



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 119732

Bogotá, D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo 006 de 2002, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala 2 de Descongestión de la Sala de Casación Laboral.

VINCÚLENSE al trámite a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, al señor Mario Enrique Bernal Barragán, a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, a la Fundación Por un Mundo Nuevo para la Protección de los Niños, las Niñas, los Jóvenes, las Jóvenes, la Mujer y la Familia, el juzgado de conocimiento y las demás partes e intervenientes dentro del proceso con radicado 11001310502820150023401.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los mencionados para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co y despenal002hq@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

Por último, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en suspender los efectos de la decisión SL2736, Rad. 87561 adoptada el pasado 21 de junio de 2021 por la Sala 2 de Descongestión de la Sala de Casación Laboral, que resolvió declarar a la parte accionante solidariamente responsable del pago de las acreencias laborales en favor de Mario Enrique Bernal Barragán.

Ello, por cuanto la parte actora no acreditó la existencia de un perjuicio inminente, que haga necesaria la intervención del juez de tutela para la inmediata protección de los derechos fundamentales *al debido proceso e igualdad* que alega vulnerados, lo que permite diferir el resultado al momento del fallo luego de surtirse el trámite correspondiente. Además, de aceptar sus pretensiones se

estaría resolviendo anticipadamente la solicitud de amparo, sin brindarles a las autoridades convocadas a estas diligencias la oportunidad de ofrecer sus descargos, lo que se traduciría en la vulneración de sus derechos a la defensa y debido proceso.

CÚMPLASE.



HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria